

40

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., 17 SEP 2020

Radicado No. 110013103030-2020-00085-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 26 de febrero de los corrientes, se concluye que no se subsanó en debida forma la demanda y por lo mismo se dispone su rechazo. (Art. 90 del C.G.P.)

Por secretaría, previo el agendamiento de la cita correspondiente, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES**  
**JUEZ**

JT

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 20 del 10 de septiembre de 2020. Ibeth Yadira Morales Daza.  
Secretaria.